



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4412-2019

Fecha 16 de julio de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con tres minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, se recibió una nueva solicitud de acceso a la información pública que contiene el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Nosotros los abajos firmantes nos dirigimos para informar sobre diversas irregularidades que se han presentado en la selección de personal para Guías Familiares en el programa Familias Sostenibles en el municipio de San Gerardo, departamento de San Miguel, los cuales detallamos a continuación: En diversas ocasiones nos presentamos a las instalaciones de la alcaldía municipal para solicitar información del proceso de contratación, la cual siempre fue denegada por parte de diferentes empleados municipales y del alcalde municipal. El pasado 12 de junio del presente año se realizó el Comité Intersectorial Municipal (CIM) en presencia de líderes comunales, representantes de diferentes instituciones y Asesor en Desarrollo en donde por parte del personal municipal informaron que dicho personal para Guías Familiares ya había sido seleccionado, con ello dejando fuera nuestra participación en el proceso. Ante lo expuesto solicitamos puedan intervenir en el proceso de contratación y nos puedan permitir participar, ya que contamos con derecho a participación y contamos con la experiencia requerida, esperando sea un proceso transparente. Sin más que agregar firmamos la presente en la página anexa Líderes Comunitarios y personal afectado". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 27 de junio al 10 de julio de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. **Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**



Acta de Entrega de Información

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

2

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del correo electrónico institucional, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública el suscrito Oficial de Información y Respuestas solicito a la jefatura del departamento de Desarrollo de Capital Humano la documentación y acciones relacionados a la situación descrita, recibiendo vía correo electrónico dos documentos que indican lo siguiente:

2.1) Informe elaborado por el Asesor en Desarrollo asignado al municipio que se transcribe: "Para lograr obtener una opinión o respuesta de la información presentada, el 3 de julio de 2019 se envió correo electrónico al señor Alcalde Municipal adjuntándole una carta, en la cual se le hace saber de la información presentada ante la OIR, solicitándole al mismo tiempo una respuesta a la denuncia ya que la fecha establecida por la OIR para responder expiró el 10 de julio de 2019 pero a la fecha no se ha recibido lo solicitado..

Así también, se informa que se realizaron visitas a la municipalidad con la finalidad de conocer a fondo sobre la denuncia presentada y así poder contar con los insumos para informar a la OIR; razón por la cual se hicieron dos reuniones, en la primera reunión con René A. Ramos (Secretario Municipal) y con Erik A. Alemán (Jefe de Uaci); comentaron que el proceso "LIBRE GESTIÓN" para contratar Guías Familiares y Coordinadora/or Municipal fue publicado en la página de Comprasal, lo curioso del caso según se logró conocer, es que el equipo de ex guías familiares que han venido trabajado en los últimos contratos con el FISDL y que cuentan con la experiencia y el perfil requerido según los Términos de Referencia (TDR) no lograron participar en el proceso.



Acta de Entrega de Información

La razón por la cual no lograron participar: en primer lugar porque no se enteraron de las fechas que publicaron el proceso ya que no permaneció en la página los tres días según lo establece la ley LACAP; y en segundo lugar, en vista que no lograron descargar los documentos, acudieron a la municipalidad con la idea de retirar los documentos y les dijeron que no sabían nada del proceso.

En la segunda reunión con Luis René Quinteros Díaz (Alcalde Municipal), René A Ramos (Secretario Municipal) y Erik A Alemán (Jefe de Uaci), manifestaron que ya tenían el equipo seleccionado para el cargo de Guías Familiares y la persona para el cargo de Coordinador Municipal; pero al revisar el proceso de evaluación de curriculum vitae (CVs) se observa que el personal seleccionado no cuenta con la experiencia requerida según los términos de referencia y que según lo manifestado por el señor Alcalde Municipal ellos serán los que se contratarán.

Al respecto se insistirá en hacer ver a la municipalidad el incumplimiento y las consecuencias del mismo".

2.2) Carta enviada a la municipalidad de San Gerardo en donde se informa de la situación y de los cláusulas que se encuentran establecidas, la cual se brinda una copia

2.3) Es importante indicarle a los participantes que dicho proceso de licitación es de modalidad descentralizada por lo que administrativamente y legalmente, es la municipalidad de San Gerardo la responsable del cumplimiento de las diferentes leyes que están involucradas tales como la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP); así como, lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y la Ley de Ética Gubernamental (LEG) que brindan derechos a los ciudadanos antes las actuaciones de la administración pública.

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP y en la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), haciendo notar que el área administrativa solicitó una extensión del plazo original de entrega el cual comprendió del once al diecisiete de julio del año en curso.
4. Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 

Información a completar por Solicitante

I. **DATOS DEL SOLICITANTE:**





Acta de Entrega de Información

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)



FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO
**Información requerida*



San Miguel 01 de julio de 2019.

Sr. Luis René Quinteros Díaz
Alcalde de San Gerardo
Departamento de San Miguel

Reciba un atento saludo deseándole muchos éxitos en el aporte al desarrollo del municipio que muy dignamente representa. Aprovechamos para informarle que se ha recibido una solicitud de acceso a la información pública ante la Oficina de Información y Respuesta (OIR) del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) que contiene el siguiente requerimiento: Se informa sobre diversas irregularidades que se han presentado en la selección de personal para desempeñar el cargo de Guías Familiares del programa Nueva Estrategia Familias Sostenibles.

En la información se manifiesta que en el proceso de publicación para la contratación del personal que realiza la municipalidad bajo la modalidad de contratación descentralizada, hubo interés de personas que estaban pendientes a participar en el proceso, quienes poseen la suficiente experiencia de trabajo en los programas sociales ejecutados en el municipio por el FISDL, siendo este un factor de prioridad a la participación de acuerdo a lo establecido según los términos de referencia que forman parte de los documentos requeridos para competir al cargo de Guía Familiar.

Según lo manifestado por las personas informantes, acudieron a la municipalidad a solicitar información para acceder a los documentos del proceso pero que estos no se lograron obtener.

En vista de lo anterior hacemos referencia a lo que se establece en la **Cláusula 22 "Responsabilidades de la Municipalidad"** del convenio suscrito:

22. Si derivado de una auditoría o una revisión, resultaren observaciones o incumplimientos legales u observaciones o incumplimientos a la normativa aplicable relacionados con la ejecución del presente convenio, el GOBIERNO MUNICIPAL da por aceptado que EL FISDL proceda a congelar los fondos no utilizados hasta que se superen las observaciones o se reintegren los fondos cuestionados.

Concurso Público de la Ley LACAP

Art. 60.- El Concurso Público es el procedimiento en el que se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en la presentación de servicios de consultoría.

Definición de Libre Gestión (Ley LACAP)

Art. 68.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

Por lo antes descrito, se le solicita en nombre del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL) realizar un proceso público y abierto en el cual participen en iguales condiciones todas/os los que deseen aspirar al cargo de Guía Familiar y Coordinadora/or Municipal y así evitar más retraso ya que es de carácter urgente contar con el equipo en campo para los seguimientos; también porque los fondos que serán utilizados para el pago de los Guías Familiares y Coordinadora/or Municipal deben ser liquidados este año, caso contrario se solicitará el reintegro total de los mismos.

Atentamente.


Baltazar Gonzalez Garciaguirre
Asesor en Desarrollo del FISDL

